



## ORDENANZA FISCAL Nº 9

# REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO

### **FUNDAMENTO LEGAL**

#### **Art. 1**

De conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y con los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo del artículo 20.4.p) se establece la "Tasa por el Servicio de Cementerio", que se regirán por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

#### **Art.2**

##### *1. Hecho imponible*

El hecho imponible de la tasa lo constituye la prestación de los siguientes servicios del cementerio:

- Concesión de sepulturas, nichos y columbarios.
- Concesión de terrenos para panteones.
- Registro de transmisiones.
- Inhumaciones / Exhumaciones.
- Conservación y mantenimiento.
- Traslado de restos.
- Reducción de restos.
- Cualesquiera otros que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

##### *2. Obligación de contribuir*

La obligación de contribuir nace cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen.





**3. Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión, de la autorización o de la prestación de los servicios, y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

**4. Responsables**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.**

**Art.3**

1. Constituirá la base imponible de la tasa la naturaleza de los servicios.
2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

<b>TARIFA:</b>			
<u>CONCESIONES ADMINISTRATIVAS</u>			
<b>CONCEPTO</b>	<b>TIPO</b>	<b>DURACIÓN</b>	<b>EUROS</b>
Concesiones Administrativas	Sepulturas revestidas con 4 cuerpos	75 años	1.250
	Nichos - Columbarios	75 años	310
	Terreno panteones (cada m <sup>2</sup> )	75 años	425
	Sepulturas desafectadas	75 años	600
	Sepulturas sin revestir (tierra)	5 años	48
	Nichos – Columbarios	5 años	80
<u>INHUMACIONES</u>			
<b>CONCEPTO</b>	<b>TIPO</b>	<b>EUROS</b>	





Inhumaciones o enterramientos	En propiedad	50
	En panteón o capilla	80
	En nicho	50
	En sepulturas de segunda clase (tierra)	60
Inhumaciones o enterramiento de cenizas	En propiedad	40
	En panteón o capilla	40
	En nicho	40
	En sepulturas de segunda clase (tierra)	60
Inhumación o enterramiento de restos procedentes de otro cementerio	En propiedad	50
	En panteón o capilla	80
	En nicho	50
	En sepulturas de segunda clase (tierra)	60

Así mismo las tarifas de inhumaciones se incrementarán en la cuantía de 30 € cuando se efectúen enterramientos de parientes colaterales, y de extraños con el titular del derecho.

### **EXHUMACIONES Y REDUCCIONES**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 16/2005 de 10 de febrero por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, para proceder a la exhumación de cadáver deberán haber transcurrido al menos 2 años desde la inhumación del mismo, salvo en los casos que se produzca intervención judicial.

La tarifa a aplicar en este caso lo es en función de la antigüedad de los restos a exhumar, de acuerdo al siguiente cuadro:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TIPO</b>	<b>EUROS</b>
Exhumación y traslado de cadáveres y restos	Antigüedad de 2 a 3 años	240
	Más de 3 y hasta 5 años	180
	Más de 5 y hasta 10 años	120





	Más de 10 años	32
	En sepulturas de segunda clase (tierra) esta tarifa se incrementará un 20%	
Reducción de restos	Por cada reducción de 2 a 3 años	115
	Por cada reducción de más de 3 y hasta 5 años	100
	Por cada reducción de más de 5 y hasta 10 años	90
	Por cada reducción de más de 10 años	80

### **TRANSMISIONES**

Entre ascendientes o descendientes directos hasta el 4º grado:

- Simples ..... 90 euros.
- Dobles ..... 125 euros.
- Panteones ..... 170 euros.

Las transmisiones entre parientes colaterales, 10 %.

Las transmisiones entre extraños, siempre que exista una disposición testamentaria, 20 %.

Los porcentajes expresados anteriormente serán aplicados sobre el valor de la concesión de que se trate en cada caso.

El heredero o herederos del derecho deberán, en el plazo máximo de un año, proceder a solicitar el cambio de titularidad. Pasado este tiempo se aplicará un recargo del 10 % por cada año, sobre la cantidad estipulada en el concepto de transmisiones.

Cuando existan cotitulares, al fallecimiento de uno de ellos los herederos del mismo deberán proceder al cambio de titularidad de la parte correspondiente, abonando la cuota resultante de la división de la tasa en partes iguales entre todos los herederos.

La permuta de los derechos de propiedad de un sepulcro por otro se podrá hacer previa resolución de la Alcaldía, que fijará la correspondiente compensación de valores.

### **CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO**

La conservación y mantenimiento incluye:

- Higiene general de las instalaciones del cementerio.





- Retirada de coronas y flores.
- Mantenimiento de árboles.
- Limpieza de calles Conservación.
- Conservación de jardines y plantaciones.
  
- Sepulturas de 1ª Clase ..... 4,00 €/año
- Dobles ..... 8,00 €/año
- Panteones ..... 16,00 €/año
- Nichos ..... 3,00 €/año

Este canon de conservación y mantenimiento se hará efectivo por trienios anticipados. La falta de pago de tres trienios consecutivos dará lugar al inicio de oficio del expediente de revisión de la concesión.

## **BONIFICACIONES O EXENCIONES**

### **Art.4**

Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- A. Los enterramientos de personas pertenecientes a unidades familiares en situación de extrema necesidad que fallezcan en el municipio.
- B. Los enterramientos y exhumaciones que ordene la Autoridad Judicial.

## **ADMINISTRACION Y COBRANZA**

### **Art.5**

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
2. Cada servicio será objeto de autoliquidación o liquidación individual, que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio para su ingreso directo en las Arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

### **Art.6**

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los 60 días siguientes a la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos a lugar designado al efecto en el propio cementerio.

### **Art.7**

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.





## **INFRACCIONES Y SANCIONES.**

### **Art.8**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

## **PARTIDAS FALLIDAS.**

### **Art.9**

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

## **APROBACIÓN Y VIGENCIA.**

### **DISPOSICIÓN FINAL.**

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2010, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.- La presente Ordenanza, que consta de 9 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2009.”

El Alcalde

Fdo.: Jesús Andrés Sedano Pérez

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de octubre de 2009 ,elevado a definitivo y publicado en el número 151 del Boletín Oficial de la Provincia de fecha 31 de diciembre de 2009, surtiendo efectos a partir del 1 de enero de 2010.

La Secretaria

Fdo.: Mª Jesús Santiago García

